



BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**

**Decreto que autoriza la creación de un fideicomiso público denominado
"Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa
de Financiamiento del Estado de Sonora"**

**TOMO CLIX
HERMOSILLO, SONORA**

**NUMERO 22 SECC. I
LUNES 17 DE MARZO DE 1997**



MANLIO FABIO BELTRONES R., GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 79, FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3º., 5º., 42, 43 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO, Y

CONSIDERANDO

- a) Que el Gobierno del Estado de Sonora se ha fijado el compromiso de realizar un importante esfuerzo para fortalecer permanentemente sus finanzas públicas, la de los Municipios del Estado de Sonora y de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, para lo cual se ha llevado a cabo las acciones necesarias que aseguran el servicio de su deuda.
- b) Que en cuanto a los compromisos presupuestales, en la actualidad cuenta con los mecanismos, procedimientos y las estructuras administrativas y legales para instrumentar las metas de mayor ingreso y austeridad en el gasto público, con el fin de propiciar el superávit primario de las entidades antes mencionadas y lograr con ello tener una disciplina presupuestal a nivel del Estado.
- c) Que de acuerdo a sus declaraciones anteriores y con el objeto de cumplir con el orden jurídico de la entidad correspondiente a la Ley número 84, de Deuda Pública del Estado, el Comité Técnico de Financiamiento como órgano auxiliar de consulta del Ejecutivo del Estado, ha evaluado y emitido su opinión para los efectos de que el gobierno del Estado cuente con un instrumento como es la constitución de un fideicomiso de carácter público, que ajustándose a los términos de dicha Ley y al tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, pueda utilizarlo como una fuente alterna para dar cumplimiento a sus obligaciones crediticias inscritas tanto en el Registro General de Deuda Pública Estatal, como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mismo que comprenderá la ejecución de estrategias adicionales para reducir el pago de pasivos o de la deuda pública, así como para la contratación de empréstitos y créditos aprobados por el Congreso del Estado

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO

**QUE AUTORIZA LA CREACION DE UN FIDEICOMISO PUBLICO DENOMINADO
"FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y APOYO AL PROGRAMA DE
FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA"**

ARTICULO 1º.- Se autoriza la creación de un fideicomiso público que se denominará FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y APOYO AL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE SONORA, como una entidad de la Administración Pública Paraestatal.

ARTICULO 2°.- El Fideicomiso de Administración y Apoyo al Programa de Financiamiento del Estado de Sonora, tendrá como objeto, administrar los recursos y los bienes necesarios para el cumplimiento de los compromisos crediticios contraídos por el Gobierno del Estado y de aquéllos en los que se constituyó como deudor solidario; realizar negociaciones con los intermediarios financieros o acreedores de deuda pública del Estado, buscando mejores opciones de financiamiento; solventar y reducir anticipadamente, en la medida que los flujos de recursos al fideicomiso lo permitan, el servicio de la deuda pública estatal.

ARTICULO 3°.- El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá constituirse con lo siguiente:

a) Con la cantidad inicial aportada por el FIDEICOMITENTE, la cual constituye la suma de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.).

b) De manera enunciativa, con recursos provenientes de:

1. Apoyos del Gobierno Federal.
2. Participaciones Federales a favor del Gobierno del Estado.
3. El Balance Primario del Gobierno del Estado, que equivale a las partidas presupuestadas para el servicio de la deuda, y recursos adicionales que se destinen para la amortización anticipada de deuda.
4. El Balance Primario de los Organismos Públicos Descentralizados.
5. Los recursos que los Ayuntamientos programen para el servicio de sus deudas y amortizaciones, y que hayan solicitado y autorizado efectuar a través del FIDEICOMISO.
6. De la venta, traspaso o monetización tanto de activos del Gobierno del Estado, como del Gobierno Federal que hayan sido transferidos al Gobierno del Estado, para el fortalecimiento del federalismo.
7. Del producto de la emisión y colocación de bonos y otros títulos de deuda a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal.

c) Con aquellos bienes muebles o inmuebles de dominio privado que aporte el FIDEICOMITENTE a través de la Comisión Estatal de Bienes y Concesiones, o que con tal carácter aporten como FIDEICOMITENTE los Organismos Públicos Descentralizados y los Ayuntamientos para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO con el beneficio les corresponda.

d) Con los productos y rendimientos que generen las inversiones provisionales o definitivas del patrimonio en FIDEICOMISO.

ARTICULO 4º.- El Fideicomiso a que se refiere el presente decreto, tendrá las siguientes finalidades:

I. Administrar los recursos y bienes necesarios para el cumplimiento de los compromisos crediticios contraídos por el Gobierno del Estado y de aquéllos en los que se constituyó como deudor solidario.

II. Realizar negociaciones con los intermediarios financieros o acreedores de Deuda Pública del Estado, en la búsqueda continua de mejores opciones de financiamiento, cuidando costos y garantías.

III. Solventar y reducir anticipadamente en la medida que los flujos de recursos al FIDEICOMISO lo permitan, el servicio de la deuda pública estatal.

IV. Para el pago de amortizaciones, intereses y los que haya lugar, derivados de empréstitos y créditos contratados por el Gobierno del Estado como deudor principal o solidario de los Ayuntamientos y entidades de la Administración Pública Paraestatal, o por constitución de deudor solidario concedidos por el primero a los segundos y que estén inscritos en el Registro General de Deuda Pública del Estado y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V. Garantizar con bienes del patrimonio del FIDEICOMISO, la obtención de recursos crediticios, concertación de empréstitos y contratación de créditos y otras operaciones financieras, ya sea a favor del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos o entidades de la administración pública paraestatal, aprobados previamente por el Congreso del Estado.

VI. Emitir bonos y otros títulos de deuda a que se refiere la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, previa aprobación del Congreso del Estado, con garantía parcial o total de los bienes que integren el patrimonio del FIDEICOMISO.

VII. Enajenar los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio del FIDEICOMISO, así como transmitir derechos, previas instrucciones por escrito del COMITÉ TÉCNICO.

Para la consecución de los fines señalados, el FIDUCIARIO deberá:

a) Recibir por cuenta y orden del FIDEICOMITENTE o de la entidad pública que éste señala los recursos y bienes que pasarán a formar parte del patrimonio del FIDEICOMISO

instrucciones precisas respecto del destino que deberá darse a los mismos.

b) Invertir las cantidades de dinero que constituyan el patrimonio fideicomitado.

c) Con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO y de acuerdo a las instrucciones que reciba por escrito del Vicepresidente Ejecutivo del COMITÉ TÉCNICO, realizará los movimientos financieros y contables que sean necesarios, para que oportunamente sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en dicho patrimonio, entregar directamente a los intermediarios bancarios y financieros, por los medios usuales del sistema bancario mexicano, el pago de amortizaciones, intereses u otros a que haya lugar, según se establece en el punto 2 de ésta misma cláusula.

d) Pagar de acuerdo a las instrucciones que reciba del Vicepresidente Ejecutivo del COMITÉ TÉCNICO, cualquier otro gasto o pago de honorarios profesionales que se deba realizar con cargo a la partida que corresponda del mismo patrimonio, para llevar a cabo la venta o monetización de activos a que se refiere el punto 6 del inciso b) de la Cláusula Tercera anterior.

e) Constituir las garantías fiduciarias o reales con los bienes patrimonio del FIDEICOMISO que específicamente señale el COMITÉ TÉCNICO del FIDEICOMISO, derivados de la obtención de recursos crediticios, concertación de empréstitos y contratación de créditos y otras operaciones financieras, ya sea a favor del Gobierno del Estado, los Ayuntamientos o entidades de la administración pública paraestatal, o bien, como resultado de la emisión de bonos u otros títulos de deuda, todos ellos aprobados por el Congreso del Estado.

f) Previas instrucciones que por escrito reciba del COMITÉ TÉCNICO, revertir parcial o totalmente al FIDEICOMITENTE el patrimonio fideicomitado, si éste no se encuentra afecto al cumplimiento de otras obligaciones, hasta darlo por extinguido.

ARTICULO 5º.- El Fideicomiso tendrá un Comité Técnico.

ARTICULO 6º.- El Comité Técnico se integrará por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos públicos, con sus respectivos nombramientos:

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	PRESIDENTE
EL C. SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO Y GASTO PÚBLICO	VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
EL C. SECRETARIO DE FINANZAS	VOCAL

EL C. SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL VOCAL
DEL ESTADO.

ARTICULO 7°.- El comité Técnico funcionará de acuerdo con lo siguiente:

- 1.- Por cada miembro propietario, el FIDEICOMITENTE designará un suplente.
- 2.- Se reunirá cuando lo estime necesario por convocatoria del Secretario Técnico, o del FIDUCIARIO cuando se requiera la defensa del Patrimonio del FIDEICOMISO.
- 3.- A falta del Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo presidirá las reuniones, con las facultades que correspondan al primero.
- 4.- Las reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante una acta de cada sesión, en la que consten sus resoluciones, y ésta se enviará al FIDUCIARIO debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la misma, con las instrucciones precisas para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO.
- 5.- Las resoluciones del COMITÉ TÉCNICO se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.
- 6.- El COMITÉ TÉCNICO contará con un Secretario, cargo que recaerá en el Secretario Técnico que designe el propio Comité.
- 7.- El Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo, podrán invitar a las sesiones del Comité, a las personas físicas o morales, de orden público, privado o social, cuya presencia sea de interés para los asuntos que se ventilen, quienes tendrán voz pero no voto.
- 8.- La falta temporal, o definitiva de alguno de los miembros propietarios o suplentes, será suplida por la persona que designe el FIDEICOMITENTE por escrito al FIDUCIARIO y mientras que la designación no se haga efectiva por ese medio, dicha persona no tendrá voz ni voto en las sesiones.
- 9.- El cargo de miembro del Comité Técnico es honorífico, sin derecho a retribución.

ARTICULO 8°.- Son facultades y obligaciones del Comité Técnico:

- 1.- Instruir al FIDUCIARIO sobre la forma en que deba invertir el fondo del FIDEICOMISO.

2. Instruir al FIDUCIARIO para que efectuó las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este FIDEICOMISO deba realizar.
3. Establecer los procedimientos, criterios y lineamientos generales de las estrategias de orden presupuestal que se pueden implementar, tomando en cuenta los flujos de efectivo y otros bienes que se pueden aportar al presente FIDEICOMISO para el cumplimiento de su finalidad, señalándose en todos los casos la garantía que deberá otorgar el FIDUCIARIO de los bienes que forman parte del patrimonio del FIDEICOMISO.
4. Aprobar las estrategias para la venta, transferencia o monetización de los activos de Gobierno del Estado, para aplicar los recursos de ahí derivados para la reducción o liquidación de la deuda pública estatal.
5. Vigilar que se efectúen las acciones necesarias para el cumplimiento de las estrategias antes mencionadas.
6. Aprobar la designación de los miembros suplentes del Comité.
7. Nombrar al Secretario Técnico del FIDEICOMISO que será la misma persona que ocupe el cargo del Secretario Técnico del Comité Técnico de Financiamiento previsto por la Ley de Deuda Pública y demás miembros que considere deberán formar parte del equipo técnico.
8. Estudiar y aprobar la rendición de cuentas que presente el Vicepresidente Ejecutivo, respecto de la situación patrimonial del FIDEICOMISO y aplicación de los recursos.
9. En general, todas aquellas facultades y obligaciones que sean necesarias para la consecución de los fines del FIDEICOMISO.

ARTICULO 9°.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Técnico del Fideicomiso:

1. Ejecutar las estrategias aprobadas por el COMITE TECNICO.
2. Establecer y coordinar las actividades del Secretario Técnico del FIDEICOMISO
3. Coordinar con la SECRETARIA DE FINANZAS la transferencia de recursos que se aportarán al FIDEICOMISO y en su caso negociar los Convenios para transferencia de fondos al FIDEICOMISO por parte de los municipios y organismos públicos.
4. Instruir al FIDUCIARIO respecto de los pagos a que refieren los incisos c) y d) de la Cláusula Cuarta, así como a lo indicado en el punto 1 de la Cláusula Octava del presente FIDEICOMISO.

5. Elaborar los calendarios - en fechas y montos - de las transferencias que podrán hacerse al FIDEICOMISO, de recursos provenientes del balance primario del Gobierno del Estado, así como el calendario - en fecha y montos - del servicio de la deuda directa del Gobierno del Estado, de los subsidios por aval en apoyo al servicio de la deuda, que podrá efectuar el propio FIDEICOMISO, por cuenta y orden de éstos.

6. Participar en las negociaciones que el Gobierno del Estado tenga con los Organismos Públicos, para apoyarlos con asesoría sobre ingresos, elaborar los calendarios - en fecha y montos - de las transferencias a recibirse de dichos Organismos, sobre la base de sus balances primarios, así como sus calendarios de servicio de deuda, que podrá efectuar el propio FIDEICOMISO, por cuenta y orden de éstos.

7.- Participar en las negociaciones que el Gobierno del Estado tenga con los Ayuntamientos, para apoyar los programas de fortalecimiento de las finanzas municipales con asesoría de ingresos y con el servicio de sus deudas y prepagos, que los propios Ayuntamientos soliciten del FIDEICOMISO.

8.- Vigilar el cumplimiento de los compromisos de transferencias al FIDEICOMISO, del Gobierno del Estado, de los Municipios y de los organismos públicos descentralizados.

ARTICULO 10.- El Fideicomiso cuya constitución se autoriza en este acto, debe formalizarse mediante la suscripción del contrato respectivo e inscribirse en el Registro de la Administración Pública Paraestatal de la Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público del Gobierno del Estado.

ARTICULO 11.- El contrato de Fideicomiso que celebre la Institución Fiduciaria, deberá cumplir con lo previsto en el artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

ARTICULO 12.- Todo lo no previsto en el presente decreto, en relación con la operación, constitución, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y en el Contrato de Fideicomiso que se celebrará para dar formalidad a lo acordado en el presente decreto.

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES R.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-